

**Al contestar refiérase
al oficio N° 22663**

15 de diciembre, 2021
DFOE-CAP-1237

Ingeniera
Ileana Hidalgo López
Secretaria Ejecutiva a.i
PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN
ihidalgo@conicit.go.cr
ysolano@conicit.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Aprobación del presupuesto inicial para el año 2022 de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación del presupuesto inicial 2022 de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación por la suma de ₡1.781,4 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° SE-342-2021 del 30 de septiembre de 2021, atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Consejo Director¹ como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 30-2021 celebrada el

¹ De conformidad con lo establecido en el transitorio IV de la Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, N° 9971.

DFOE-CAP-1237

2

15 de diciembre, 2021

14 de septiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que la suscribió.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por otra parte, es importante indicar que la Contraloría General de la República, manifestó en el oficio N° 21101 (DFOE-FIP-0384-2021)² dirigido a la Asamblea Legislativa y comunicado a todo el sector descentralizado, que en el ejercicio de sus competencias, en respeto del marco legal y porque así lo requiere la sostenibilidad de las finanzas públicas, considerará en la aprobación presupuestaria y en la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, el límite de 1,96% tanto para el gasto total (suma del gasto corriente y el gasto de capital), como para el gasto corriente considerado en sí mismo, con respecto al presupuesto inicial aprobado en el ejercicio económico 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13, 14 y 19 del Título IV de la Ley N° 9635.

Además se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido

² Del 24 de noviembre de 2021.

presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. **RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también deberá considerar las observaciones indicadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe N° DE-553-2021³ sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto corriente y gasto total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley N° 9635.

³ Remitido mediante oficio N.° STAP-1957-2021, del 11 de noviembre de 2021.

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios que correspondan, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2022, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y gasto total previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N° 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2022, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2021.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) La transferencia corriente del Gobierno Central, por la suma de ₡1.144,6 millones, para gastos operativos, según el artículo 17 inciso 1) de la Ley N° 9971 y artículos 22, 23 y 24 del Título IV de la Ley N° 9635, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2022, N° 10103, publicada en Alcance N°249 a la Gaceta N° 235 del 7 de diciembre del 2021.

b) La transferencia corriente del Gobierno Central, por la suma de ₡442,2 millones, para el fondo de incentivos, empresas productivas de bienes y servicios, públicas y privadas, personas físicas y/o jurídicas y universidades estatales, según el artículo 39 inciso a) de la Ley N° 7169, Ley N° 9971 y artículos 22, 23 y 24 del Título IV de la Ley N° 9635, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de

DFOE-CAP-1237

5

15 de diciembre, 2021

la República para el ejercicio económico de 2022, N° 10103, publicada en Alcance N°249 a la Gaceta N° 235 del 7 de diciembre del 2021.

c) La transferencia corriente del Gobierno Central, por la suma de ₡126,8 millones, para el fondo concursable para el desarrollo tecnológico e innovación para PYMES y gastos operativos, según el transitorio XIII de la Ley N° 8262 y artículos 22, 23 y 24 del Título IV de la Ley N° 9635, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2022, N° 10103, publicada en Alcance N° 249 a la Gaceta N° 235 del 7 de diciembre del 2021.

d) La transferencia corriente procedente del Fideicomiso N° 25-02 Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas/ Banco Crédito Agrícola de Cartago) por la suma de ₡3,6 millones, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PROPYME), N° 8262, contenida en el Presupuesto Inicial 2022 de dicho Fideicomiso.

e) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit específico, por la suma de ₡64,2 millones, con fundamento en la estimación suscrita por las personas encargadas de asuntos financieros de esa entidad y el complemento remitido mediante oficio N° PROMOTORA-DSA-OF-001-2021. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2021; además, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

DFOE-CAP-1237

6

15 de diciembre, 2021

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación. En tal sentido, la Contraloría General aprueba el presupuesto inicial para el año 2022 por la suma de ₡1.781,4 millones.

Atentamente,



Licda. Flor de María Alfaro Gómez
Gerente de Área a.i.

M.Sc. Juan Carlos Barboza Sánchez
Asistente Técnico

Máster Adriana Mora Cordero
Fiscalizadora

avm

Ce: Dra. Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, [paola.vega@micitt.go.cr/](mailto:paola.vega@micitt.go.cr/despacho.ministro@micitt.go.cr)
despacho.ministro@micitt.go.cr
Sra. Roxana Sánchez Robles, Secretaria de la Junta Directiva Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, rsanchez@conicit.go.cr
Licda. María Gabriela Díaz Díaz, Directora de Soporte Administrativo Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, gdiaz@conicit.go.cr
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr

G: 2021003595-1

Ni: 28469, 31059, 33638, 35676 (2021)